

EXPTE. N°:VI-01115-F-2026/ 'CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_1]) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y OTROS S/ VIOLENCIA'

Viedma, 27 de julio de 2026.-

I.-Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

II.-Atento a lo informado por el ETI y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (27/07/2026), a fin de garantizar el abordaje de la conflictiva, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la prohibición de acercamiento dispuesta en fecha 22/06/2026, a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y '[FAMILIAR_1]' ([EDAD_FAMILIAR_1]). Sin perjuicio de lo dispuesto, se les hace saber que la medida de prohibición de actos violentos y/o molestos **estará vigente hasta el día 27 de Octubre del 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

2.- Atento lo que surge del mismo, intímase al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' a acreditar en el presente trámite - en el término de diez (10) días - el inicio del tratamiento psicológico, tal como fuera sugerido por los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. Se le hace saber que puede elegir profesional del ámbito privado o concurrir al Servicio de Salud Mental o la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia Familiar -Grupo Hombres o Grupo Mujeres - dependientes del Hospital A. Zatti de Viedma. En este último caso deberán concurrir a la institución hospitalaria a solicitar un turno para admisión, bajo apercibimiento de disponer medidas que entienda adecuadas y razonables para lograr su cumplimiento (arts. 153 y 154 del Código

Procesal de Familia).

3.- Atento las constancias acompañadas, toda vez que no obra en autos el informe requerido a la SeNAF mediante oficio en fecha 22/06/2026, y habiéndose cumplido el plazo otorgado para contestarlo, líbrese oficio reiteratorio al mencionado organismo a los mismos fines y efectos que el anterior, haciendo saber que deberá ser respondido en el plazo de 5 (cinco) días, bajo el apercibimiento dispuesto en los arts. 369 y 370 del C. Pr., de conformidad con lo previsto en el art. 269 del C. P. F. los que se transcribirán.

Hágase saber que el oficio ordenado precedentemente - su confección y diligenciamiento - queda a cargo de la peticionante.-

4.- Notifíquese a las partes de lo aquí dispuesto por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

5.-Póngase en conocimiento a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

6.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA